Año de 1955 — Miércoles 30 de Noviembre — Núm. 143

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO *de 21 de octubre de 1955 sobre circulación de motocicletas y bicicletas con motor*

La circulación de vehículos automóviles por las carreteras y caminos de la nación se rige actualmente por el Código aprobado por Decretos de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, modificado en alguno de sus artículos por el Decreto de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Entre estas modificaciones figuran las que afectan a los artículos ochenta y nueve y ciento treinta y dos del Código, que actualmente tienen las redacciones siguientes:

«*Artículo ochenta y nueve.*—La primera categoría se sustituye por lo siguiente: Primera categoría C). Motocicletas y, en general, vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente con cilindrada superior a ciento veinticinco centímetros cúbicos.»

Artículo ciento treinta y dos.—Se agregó a este artículo un segundo párrafo redactado así: «Las bicicletas provistas de un motor mecánico, se regirán por lo dispuesto en el capítulo quinto de este Código, cuando la cilindrada del motor sea superior a ciento veinticinco centímetros cúbicos, y tendrán que llevar la marca del constructor prevista en el artículo doscientos treinta y siete, de una manera visible, con la indicación de su cilindrada; las que estén provistas de un motor cuya cilindrada sea como máximo igual a ciento veinticinco centímetros cúbicos, se regirán por lo dispuesto para las bicicletas movidas por la energía de sus propios conductores, pero estarán también obligadas a llevar la marca del constructor en las mismas condiciones que se exigen para las provistas de un motor de mayor cilindrada.»

La experiencia ha demostrado que el límite de ciento veinticinco centímetros cúbicos fijado para la cilindrada a efectos de que el vehículo sea considerado como bicicleta y, por lo tanto, pueda conducirse sin obtener el permiso que establece el Código de la Circulación para conducir vehículos automóviles, es excesivamente alto, dado el perfeccionamiento a que se ha llegado en la construcción de motores, principalmente por su número de revoluciones, y ha dado lugar a que se conduzcan verdaderas motocicletas sin la garantía que para la seguridad de la circulación exige el Código. Así se ha reconocido internacionalmente, toda vez que el Convenio sobre la Circulación por Carretera, aprobado por las Naciones Unidas en septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, limita a cincuenta centímetros cúbicos la cilindrada por debajo de la cual quedan sujetas al régimen de bicicletas, y sólo para las cuales no se exige para su conducción los permisos que el Código obliga.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo tercero del artículo ochenta y nueve del Código de la circulación, aprobado por Decretos de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, queda modificado en la siguiente forma:

Primera categoría C). Motocicletas y, en general, vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente con cilindrada superior a cincuenta centímetros cúbicos.

Artículo segundo.—El segundo párrafo del artículo ciento treinta y dos del mismo Código, que fué agregado por Decreto de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, queda modificado en la forma siguiente:

Las bicicletas provistas de un motor mecánico se regirán por lo dispuesto en el capítulo quinto de este Código cuando la cilindrada del motor sea superior a cincuenta centímetros cúbicos, y tendrán que llevar la marca del constructor prevista en el artículo doscientos treinta y siete, de una manera visible, con la indicación de su cilindrada. Las que estén provistas de un motor cuya cilindrada sea como máximo igual a cincuenta centímetros cúbicos, se regirán por lo dispuesto para las bicicletas movidas por la energía de sus propios conductores, pero estarán también obligadas a llavar la marca del constructor en las mismas condiciones que se exige para las previstas de un motor de mayor cilindrada.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Publicas e Industria se dictarán las disposiciones complementorias que requiera la aplicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.— Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 21 noviembre, n.º 325.)

GOBIERNO CIVIL

3705

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo), se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Fuentepelayo, en las circunstancias siguientes:

Término en que se encuentra el ganado enfermo: Fuentepelayo.

Zona declarada infecta: Las porquerizas de don Santos Tejedor Tejedor.

Zona declarada sospechosa: El casco de la población.

Zona de inmunización: La infecta y sospechosa.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo de 1955 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 26 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil

3668

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

RELACION DE FALLIDOS

Relación de los industriales de la capital y pueblos de la provincia que han sido declarados FALLIDOS, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda, del cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución Industrial y Base 44 de las aprobadas por Decreto de 21 de mayo de 1926, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	MUNICIPIO	INDUSTRIA	Fecha de insolvencia	Importe del débito
1	Enrique Salvador Gil	Segovia	Ropavejero	10 Nobre. 1955	142,66
2	Mariano de la Cruz Díez	Segovia	Herrero	10 Nobre. 1955	1.549,46
3	Teodoro Sánchez Román	Segovia	Frutas por mayor	10 Nobre. 1955	930,72
4	Francisco Víctor Fernández	Segovia	Una vaca de leche	10 Nobre. 1955	160,64
5	Jacinto López Cantalejo	Segovia	Varios conceptos	10 Nobre. 1955	1.193,97
6	Luis Pérez Martín	Segovia	Tablajero	10 Nobre. 1955	150,00
7	Pilar Bravo Gómez	Segovia	Churrería	10 Nobre. 1955	296,71
8	Eugenio Herrero Conde	Campo de San Pedro		10 Nobre. 1955	320,00
9	Ignacio Rodríguez Vargas	Santiuste S. J. Bat.ª	Pescados por menor	10 Nobre. 1955	99,82
10	Francisco Palomino Sánchez	Segovia	Sidras por mayor	10 Nobre. 1955	434,79
11	Francisco Martín Sanz	Matabuena	Contratista	10 Nobre. 1955	5.244,73

Según el párrafo 4.º de la Base 44 de las aprobadas por Decreto de 11 de mayo de 1926, los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad personal, impedirán a los industriales que figuran en la presente relación el ejercicio de nueva industria sin hacer efectivo el débito, ni se les permitirá la apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia en cuanto a los débitos que produjeron el fallido y presenten nueva Alta en la Matrícula.

Segovia, 25 de noviembre de 1955.—*El Administrador de Rentas Públicas.*

3679

Administración de Rentas Públicas de Segovia

RELACION de contribuyentes por UTILIDADES TARIFA 2.ª que han sido declarados Fallidos según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación correspondiente.

Nombres	Domicilio	Importe
Liberto García Gómez...........	Remondo.............	23,10

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, y a fin de que los señores Secretarios de Ayuntamiento lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 25 de noviembre de 1955.—El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona.*

3666

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Practicado el deslinde del Enclavado A del monte número 101 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de Armuña, por el presente se hace saber a cuantos interese que se abre período de vista por un plazo de quince días, a contar desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que durante otros quince siguientes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de versar únicamente sobre la práctica de dicha operación.

Segovia, 24 de noviembre de 1955. El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3661

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente seguido con el número 18 de 1951 para hacer efectiva multa impuesta por el Distrito Forestal de Segovia al vecino de Coca Macario Arranz León, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, con la *rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación,* los bienes embargados a dicho sancionado, que se encuentran depositados en poder del mismo.

Bienes embargados

Un carro de varas de una caballería, tasado en 500 pesetas.

Un burro, capa parda, cerrado, tasado en 1.350 pesetas.

Una burra, capa castaña, cerrada, tasada en 550 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día *quince de diciembre próximo y hora de las once de su mañana,* debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación con la rebaja antes indicada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Carreras.* El Secretario, P. S., *Julián González.*

SUBASTAS

3627

Obra Pía del Comendador don Gómez Velázquez de Cuéllar

SUBASTA DE MADERAS

A los veinte días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a las doce horas de su mañana, se celebrará en la Casa Rectoral de esta villa de Cuéllar, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Obra Pía, con asistencia de los señores Patronos, Representante del ramo de Montes, Notario y Secretario de la Fundación, la subasta de los productos primarios del monte número 224 del Catálogo, propio de dicha Obra Pía, de 338 pinos de la especie pinaster, que cubican en total 286-089 metros de madera y 19-320 de leña de tronco, excluídas las copas, bajo el tipo de tasación de 87.501,90 pesetas, y precio índice de 109.377,38 pesetas (ciento nueve mil trescientas setenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos), y condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 12 de septiembre de 1955, las que han de ser expresamente aceptadas por el rematante en la escritura de adjudicación y demás de manifiesto en la Secretaría de la Fundación.

El monte se halla clasificado en el grupo *primero.*

El rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas vigentes al obtener la licencia, todos los del expediente, anuncios, contratos del aprovechamiento, escrituras y demás y a reservar 32-169 metros cúbicos de madera para vía de ancho normal con destino a traviesas para la *RENFE.*

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión y presentar Certificado Profesional de maderero de las clases A, B o C y Hoja de Compras.

El contrato se hará a riesgo y ventura del rematante.

Condiciones especiales: El que resulte concesionario y en concepto de canon de conservación del camino Forestal (que podrá ser utilizado como vía de saca de los productos obtenidos), deberá ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal, para obtener la correspondiente licencia, el *uno por ciento* del importe resultante en la licitación.

Los poderes notariales debidamente bastanteados.

Los pliegos cerrados se presentarán en la Mesa durante la media hora anterior a la señalada para la subasta, o sea de once y media a doce, previo depósito de *cinco mil pesetas,* en concepto de fianza provisional y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredito con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de fecha ..., del monte número 224 del Catálogo, de la pertenencia de esta Obra Pía Gómez Velázquez, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1955.

(Firma del interesado.)

Cuéllar a 23 de noviembre de 1955. El Presidente de la Obra Pía, *Francisco Serrano.*

3678

ADRADOS

Rectificación anuncio de Subasta de Maderas

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 21 de noviembre de 1955, núm. 139, aparece anunciada la subasta de aprovechamientos primarios del monte número 6 de los propios de este pueblo, denominado «Pinar de Arriba», el cual queda rectificado en el sentido siguiente:

El cupo de traviesas son 3-630 metros cúbicos en vez de 9-630 metros cúbicos que aparecen en el anuncio.

Adrados a 26 de noviembre de 1955. El Alcalde, *Pedro Ruano.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

CASCAJARES 2682
Suplemento de crédito sin transferencia.

DURUELO 3688
Expediente de suplemento de crédito.
Expediente de transferencia de crédito en el Presupuesto municipal del actual ejercicio.

FUENTE DE SANTA CRUZ 3676
Suplemento de crédito sin transferencia.

JEMENUÑO 3658
Suplemento de crédito sin transferencia.

LAGUNA RODRIGO 3672
Suplemento de crédito sin transferencia.

PEDRAZA 3670
Expediente de habilitación para atender a diversos capítulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto municipal ordinario.

PRADALES 3677
Habilitación de crédito con transferencia.
Suplemento de crédito con transferencia.

RIAHUELAS 3659
Habilitación y suplemento de crédito con transferencia.

SAN PEDRO DE GAILLOS 3685
Suplemento de crédito con transferencia.

SAN PEDRO DE GAILLOS 3686
Habilitación de crédito con transferencia.

SANTA MARTA DEL CERRO 3687
Expediente de suplemento de crédito en el presupuesto municipal del actual ejercicio.
Expediente de transferencia de crédito.

SANTIUSTE DE PEDRAZA 3675
Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia en el presupuesto municipal ordinario de este Municipio del año actual.

SEQUERA DE FRESNO 3681
Habilitación y suplemento de crédito con transferencia.

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1956, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles,* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Relación que se cita

BERCIMUEL 3663
CASCAJARES 3682
CEDILLO DE LA TORRE 3683
FRESNO DE CANTESPINO 3660
NAVA DE LA ASUNCION 3674
NAVALILLA 3689
PEDRAZA 3671
PRADALES 3677
SAN PEDRO DE GAILLOS 3662

3665

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la aplicación y reforma de la Iglesia Parroquial y Casa Rectoral, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Fresneda de Cuéllar a 24 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Jesús Pascual.*

3684

VILLASECA

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por un plazo de ocho días, con el fin de oir reclamaciones, el padrón confeccionado para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio.

Villaseca a 25 de noviembre de 1955.—El Alcalde, B. Matesanz.

IMPRENTA PROVINCIAL